

los muros, e los otros XXXM para sesenta cavallos de la cuenta que la dicha çibdad tiene que estan en guarda de la dicha çibdad. El qual dicho Graviel dixo que açebtaba el dicho libramiento e que era presto de los pagar e de conplir el dicho libramiento del todo e por todo, segund que los señores reyes lo envian mandar.

Testigos que fueron presentes: Collado de Greña, Alonso Garcia de Alcaraz e Martin Vençal, vezinos de la dicha çibdad de Lorca.

124

1477, Junio, 25. Trujillo. Reina Isabel comunicando la entrada del rey de Granada en el reino de Murcia y lugares del Val de Ricote, llevándose gran cantidad de mudejares y dejando despoblados aquellos lugares. Ahora pretendían regresar pero sentían la represalia. La reina les da seguro y ordena a los consejos de Murcia y otras villas que no les hagan daño. (A.M.M.; C.R. 1453-78; fol. 264v.; A.G.S., VI-1477, fol. 244.; A.G.R.M; R-29, doc. 70/134.)

Doña Ysabel, por la graçia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltar; prinçesa de Aragon e señora de Vizcaya e de Molina.

Por quanto yo soy ynformada que en la entrada que el rey de Granada fizo poco tienpo ha en el regno de Murçia, los lugares del Val de Ricote que son en el dicho regno de Murçia se despoblaron y muchos de los moros que en el dicho lugar bivian se fueron a bevir al regno de Granada y a otras partes, e que los dichos moros se querrian bolver al dicho Val de Ricote a bevir y morar en el, sino por temor que diz que tienen que seran presos o robados o les seran fechos otros males y daños en sus personas y bienes. E porque mi merçed e voluntad es por lo que asi cumple a mi serviçio y al bien comun de mis regnos que el dicho Val de Ricote se torne a poblar, mande dar esta mi carta para ello, por la qual tomo y resçibo so mi guarda y anparo y defendimiento, a los dichos moros e sus mugeres, fijos y faziendas y a cada uno de ellos que asy fueron del dicho Val de Ricote a bevir al dicho regno de Granada y a otras qualesquier villas e lugares del dicho regno de Murçia y a otras partes de otros dichos mis regnos. E les mando que si quisieren puedan bolver y buelvan seguros como dicho es a la dicha villa de Ricote.

E mando por esta dicha mi carta a los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos, asy de la dicha çibdad de Murçia como de la çibdad de Alcaraz y de su tierra y del dicho regno de Murçia e de las otras villas y lugares de la frontera, que son de Segura de la Sierra fasta la çibdad de



Lorca y de qualesquier çibdades y villas y lugares de estos mis regnos y señorios e otros qualesquier mis vasallos, subditos y naturales de qualquier estado o condiçion que sean y a cada uno y qualquier de ellos que cada y quando los dichos moros e cada uno y qualquier de ellos fueren con sus mugeres y hijos y faziendas a bevir y poblar el dicho Val de Ricote que los dexen y consientan pasar libremente sin les fazer mal ni daño ni desaguizado alguno en sus personas y bienes, y les guarden y fagan guardar este dicho mi seguro, e que no vayan ni pasen contra el por lo men- guar o quebrantar en todo ni en parte ni en alguna manera que sea, so pena de caher en pena e yncurrir por el mismo caso e ayan e encurran en aquellas penas en que cahen e yncurriran los que quebranten seguro puesto por su reyna e señora natural.

E mando a los dichos alcaldes y justiçias e a cada uno e qualesquier de ellos que seyendo requeridos, fagan pregonar este dicho mi seguro por las plaças y mer- cados acostunbrados de cada una de las dichas çibdades y villas y lugares porque venga a notiçia de todos e no puedan alegar ynorançia que lo no supieron ni vino a sus notiçias.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la mi merçed e de diez mill maravedies para la mi camara. De lo qual mando dar esta mi carta fir- mada de mi nonbre y sellada con mi sello.

Dada en la çibdad de Trugillo, a veynte e çinco dias del mes de junio, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e sie- te años. Va sobre raydo o diz quanto yo soy ynformada en la entrada quel rey vala.

Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario de la reyna, nuestra señora, la fiz escrevir por su mandado e en las espaldas. Registrada. Diego Sanchez. Juan de Uria, chançiller.

125

1477, Julio, 5. Cáceres. Reina al concejo de Murcia. Ordenando que cuando hubiera vacante en algún regimiento de la ciudad se consumiera de forma que solo quedara el número antiguo de regidores. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 18v.; A.M.M. Cartas Reales Leg. 4272/173; A.G.S., VII-1477, fol. 296.; A.G.R.M; R-29, doc. 71/134.)

Doña Ysabel por la graçia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljeziras, de Gibraltar; prinçesa de Aragon e señora de Vizcaya e de Molina. A vos, el concejo, alcaldea, alguazil, regidores., cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble e leal çibdad de Murçia, e a cada uno de vos; salud e graçia.

